

El Directorio de la Federación Deportiva del Guayas,

Considerando,

Que, el artículo 3 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente:
“La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntaria y constituye un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas.”


Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. ...”*

Que, el artículo 26 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente:
“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.”

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente:
“Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”

Que, el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente:
“Las Federaciones Deportivas Provinciales cuyas sedes son las capitales de provincia, son las organizaciones que planifican, fomentan, controlan y coordinan las actividades de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, quienes conforman su Asamblea General. A través de su departamento técnico metodológico coadyuvarán al desarrollo de los deportes a cargo de las asociaciones deportivas provinciales y ligas deportivas cantonales, respetando la normativa técnica dictada por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial. En los casos pertinentes de acuerdo a sus objetivos, coordinarán con las organizaciones barriales y parroquiales, urbanas y rurales, sus actividades de acuerdo a la planificación aprobada por el Ministerio Sectorial.”

Que, el artículo 35 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente:
“Las Federaciones Deportivas Provinciales son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.”

Que, el artículo 62 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, 

Educación Física y Recreación establece lo siguiente: *“La Entidad Rectora del Deporte y los organismos deportivos, pueden entregar incentivos económicos a los deportistas por sus logros.”*

Que, el artículo 1 del estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, dispone lo siguiente: *“La Federación Deportiva del Guayas, cuya sigla institucional será FEDEGUAYAS, es el organismo deportivo cuya naturaleza jurídica corresponde a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales, que goza de autonomía administrativa, técnica y financiera, que planifica, fomenta, controla y coordina el deporte formativo en su jurisdicción territorial y las actividades que desarrollan las Asociaciones Deportivas Provinciales y las Ligas Deportivas Cantonales de la Provincia del Guayas, estando obligada a cumplir y hacer cumplir los derechos y deberes de sus deportistas.”*

Que, los literales s) y x) del artículo 20 del estatuto de la Federación Deportiva del Guayas, dispone que el Directorio de FEDEGUAYAS tiene las siguientes atribuciones: *“s). - Otorgar estímulos y condecoraciones conforme a las disposiciones del reglamento pertinente;”*
“x). - Expedir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la institución y cumplimiento de sus objetivos;”

En uso de las normas antes indicadas resuelve expedir el:

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS
ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS DE LA FEDERACIÓN
DEPORTIVA DEL GUAYAS.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art.1.- Ámbito. – La presente normativa regula el programa de incentivos económicos establecido por la Federación Deportiva del Guayas a favor de sus deportistas considerados elegibles, de conformidad con lo preceptuado en el presente reglamento.

Art.2.- Del programa. – Para los efectos del presente reglamento, el programa de incentivos económicos comprende una actividad establecida por la Federación Deportiva del Guayas, con el fin de ayudar financieramente a sus deportistas elegibles conforme la presente norma.

Art.3.- Del incentivo económico.- Para los efectos del presente reglamento, el incentivo económico consiste en monto fijo de dinero, que recibe el deportista elegido, de manera periódica o única, para los fines establecidos en esta norma.

Art.4.- Finalidad del incentivo económico. – La Federación Deportiva del Guayas ha establecido el programa de incentivos económicos, con la finalidad de beneficiar a los deportistas elegidos, con un monto fijo de dinero que se le entregará de manera periódica o única según corresponda.

Para los efectos del numeral 3 del artículo 8, la finalidad deberá ser establecida en la solicitud, en el marco de componentes para la preparación, tales como transporte, alimentación o estudios, situación socio económica, entre otros.

Art. 5.- Deportes. – Serán elegibles para beneficiarse del incentivo económico los atletas de la Federación Deportiva del Guayas inmersos en los deportes que estén cobijados por las Federaciones Ecuatorianas por Deporte filiales al Comité Olímpico Ecuatoriano y que cuenten con una Asociación Provincial filial a FEDEGUAYAS.

Art.6.- Tipos de incentivo económico. - Para los efectos del presente reglamento, los tipos de estímulos económicos serán los siguientes:

- a) **Estímulo económico periódico.** – Son los estímulos económicos que se entregarán de manera mensual, en la forma y plazo establecido en el presente reglamento; y,
- b) **Estímulo económico único.** – Es un estímulo que se entregará por una ocasión dentro de un año, a favor los deportistas elegidos según lo determinado en el presente reglamento.

Art. 7.-Elegibilidad. – Serán elegibles para recibir el incentivo económico los deportistas que obtengan los resultados previstos en el presente reglamento.

Art. 8.- Resultados a obtener para la elegibilidad y montos del incentivo económico periódico. – Los resultados y los montos de los incentivos periódicos serán los siguientes:

- a) **Deportes individuales.** - En deportes individuales, recibirán el incentivo económico periódico los atletas que obtengan el primer lugar en el campeonato nacional oficial organizado por la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, cuando haya un mínimo 5 (cinco) rivales en su categoría, prueba o modalidad y 4 (cuatro) provincias representadas por estos competidores, según el siguiente cuadro:

| CATEGORIA | VALOR |
|------------------|----------|
| Senior y Juvenil | \$100,00 |
| Prejuvenil | \$80,00 |
| Menores | \$60,00 |

No se podrán acumular los incentivos por la obtención de varios primeros lugares.

- b) **Deportes por equipos:** En deportes por equipos, se entregará el incentivo económico periódico según el siguiente detalla:

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| Pruebas por parejas | 70% de del valor de la medalla a cada integrante de la dupla | Serán acreedores del incentivo si existieran mínimo 5 (cinco) parejas participantes en el grupo, prueba o modalidad, representando a 4 (cuatro) provincias. |
| Pruebas de relevos 3 a 4 deportistas | 60% de del valor de la medalla a cada integrante | Serán acreedores del incentivo si existieran mínimo 6 (seis) grupos |

| | | |
|--|--|--|
| | | participantes en la prueba o modalidad, representando a 4 provincias. |
| Pruebas de relevos de 5 a 8 deportistas | 50% de del valor de la medalla a cada integrante | Serán acreedores del incentivo si existieran mínimo 6 (seis) grupos participantes en la prueba o modalidad, representando a 4 (cuatro) provincias. |
| Campeones nacionales en voleibol y básquet (máximo 12 medallas por equipo) | 40% de del valor de la medalla a cada integrante, | Serán acreedores del incentivo si existieran mínimo 6 (seis) grupos participantes en la prueba o modalidad, representando a 6 (seis) provincias. |
| Campeones nacionales en fútbol (máximo 16 medallas por equipo) | 30% de del valor de la medalla a cada integrante, en fútbol (16 medallas por equipo) | Serán acreedores del incentivo si existieran mínimo 6 (seis) grupos participantes en la prueba o modalidad, representando a 6 (seis) provincias. |

- c) Se podrán otorgar otros incentivos periódicos, los cuales deberán ser solicitados bajo parámetros técnicos orientados a la participación en un evento deportivo específico y al logro a obtener en el mismo. Los montos serán determinados por el Departamento Técnico, los mismos que no podrán ser superiores al 70% de los valores de los numerales precedentes según corresponda.

Art. 9.- Resultados para la elegibilidad y montos del incentivo económico único. – El monto del incentivo será entregado a los deportistas que obtengan los siguientes resultados:

| EVENTO | ORO | PLATA | BRONCE |
|--|------|-------|--------|
| JUEGOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD – ODEBO | 400 | 300 | 200 |
| JUEGOS PARABOLIVARIANOS – ODEBO | 800 | 600 | 400 |
| JUEGOS BOLIVARIANOS ABSOLUTOS – ODEBO | 800 | 600 | 400 |
| JUEGOS SURAMERICANOS DE LA JUVENTUD – ODESUR | 700 | 500 | 350 |
| JUEGOS PARASURAMERICANOS | 1000 | 800 | 500 |
| JUEGOS SURAMERICANOS - ODESUR | 1000 | 800 | 500 |
| JUEGOS PANAMERICANOS DE LA JUVENTUD – ODEPA | 1500 | 1000 | 750 |

| | | | |
|---------------------------------------|------|------|------|
| JUEGOS PARAPANAMERICANOS | 2000 | 1200 | 800 |
| JUEGOS PANAMERICANOS ABSOLUTO – ODEPA | 2000 | 1200 | 800 |
| CAMPEONATO MUNDIAL DE LA JUVENTUD | 3000 | 2000 | 1000 |
| CAMPEONATO PARAMUNDIAL | 4000 | 3000 | 2000 |
| CAMPEONATO MUNDIAL ABSOLUTO | 4000 | 3000 | 2000 |
| JUEGOS OLIMPICOS DE LA JUVENTUD | 4000 | 2500 | 1500 |
| JUEGOS PARAOLIMPICOS | 5000 | 3000 | 2000 |
| JUEGOS OLIMPICOS | 5000 | 3000 | 2000 |

El incentivo económico establecido en este artículo será entregado en torno al evento denominado “Día del Deportista Guayaco”, que se realizará en la fecha que determine el Directorio de la entidad.

Art. 10.- Documentos habilitantes para la elegibilidad y pago mensual. - El documento habilitante para la elegibilidad del deportista, será el resultado oficial del evento publicado por la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, Comité Olímpico Ecuatoriano o Comité Paralímpico Ecuatoriano.

El documento habilitante para el pago del incentivo una vez elegido el deportista, en el caso del periódico, será el informe del entrenador donde conste el registro mínimo de noventa por ciento (90%) de asistencias según la planificación correspondiente. Para el pago del incentivo único basta con el resultado oficial.

Art. 11.- Del procedimiento de elegibilidad y de pago. – El entrenador respectivo solicitará al Departamento Técnico de la Federación Deportiva del Guayas, la inclusión del deportista al programa de incentivos económicos, adjuntando los resultados oficiales emitidos por Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva, Comité Olímpico Ecuatoriano o Comité Paralímpico Ecuatoriano. El Departamento Técnico Metodológico verificará la información, y de cumplir con lo establecido en el presente reglamento incluirá al deportista en el programa.

Para el pago, el entrenador informará al Departamento Técnico Metodológico de la Federación Deportiva del Guayas sobre el cumplimiento de la asistencia a los entrenamientos por parte del deportista beneficiario. Verificada la información el DTM solicitará el pago al área correspondiente.

Art.12.- Período. - Los incentivos periódicos serán pagados de manera mensual por el 

lapso de un año. El pago se realizará a mes vencido y hasta después de los 30 días posteriores al último día del mes que corresponda. En caso de que el fondo no tenga liquidez, este plazo podrá prorrogarse.

Para el caso del numeral 3 del artículo 8, el periodo se establecerá en función del evento específico, el cual no podrá pasar de 6 meses en el lapso de un año.

Art.13.- Hecho generador del incentivo y caducidad. – Para los fines del presente reglamento, el hecho generador de la elegibilidad y por ende del derecho a recibir el incentivo económico será la consecución del logro deportivo establecido en este reglamento.

Caducará el derecho a la elegibilidad, si el entrenador no solicitare el ingreso luego de 15 días contados a partir de la culminación del evento donde el deportista obtuvo el logro como periodo ordinario, más cinco días como periodo extraordinario. Se interrumpirá la caducidad si el deportista por sus propios derechos o representado presenta el reclamo por la falta de solicitud de inclusión dentro del periodo extraordinario.

Art.14.- De las obligaciones de los deportistas. - Son obligaciones de los deportistas que reciben el incentivo económico las siguientes:

- a. Cumplir con un mínimo del 90% de la asistencia a los entrenamientos programados de acuerdo con los planes de entrenamiento de forma mensual;
- b. Asistir a las convocatorias relazadas por la Federación Deportiva del Guayas y de la Federación Ecuatoriana por Deporte respectiva;
- c. Cumplir todas las normas y reglamentos que imparta la Federación y las autoridades competentes;
- d. Procurar ser un modelo social que refleje la superación y educación de un joven positivo para la sociedad evitando todo tipo de desorden social;
- e. Cumplir rigurosamente el tiempo destinado al entrenamiento deportivo, clases docentes, auto-estudio y el horario establecido de la residencia, en caso de haberlas;
- f. Recibir las informaciones, políticas, técnicas deportivas y educativas que tengan que ver con su formación integral; y,
- g. Las demás que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, y el estatuto de FEDEGUAYAS y sus reglamentos.

Art. 15.- De las causales separación del programa. - Serán separados del programa los deportistas que estén recibiendo el beneficio periódico e incurran en las conductas que el presente reglamento indica.

La separación se adoptará sobre la base del informe del Departamento Técnico basado en las siguientes causales:

- a) Por indisciplina reportada por el entrenador y corroborada por el Departamento Técnico, en los entrenamientos o competencias;
- b) Por mala conducta evidente que menoscabe la imagen de la institución o de una de sus filiales;
- c) Por incumplir el mínimo de asistencias a los entrenamientos por más dos meses seguidos;
- d) Por no asistir de manera injustificada a las convocatorias de la institución o de alguna de sus filiales;
- e) Por sanción de suspensión impuesta por algún organismo del nivel formativo o de alto rendimiento o de control antidoping;
- f) Por dejar de formar parte de la Federación Deportiva del Guayas;
- g) Por disposición de autoridad competente;
- h) Por retiro de la actividad deportiva; y,
- i) Por las demás que indique la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, y el estatuto de FEDEGUAYAS y sus reglamentos.

Art. 16.- Casuística. - La casuística no prevista en el presente reglamento, será establecida mediante resolución del Directorio de la Federación Deportiva del Guayas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los deportistas que hayan obtenido en el presente año y antes de la vigencia de esta normativa los logros establecidos en el presente reglamento para ser declarados elegibles para recibir el incentivo económico periódico tendrán derecho a ser declarados elegibles y recibir el incentivo económico respectivo desde la fecha de aprobación de este cuerpo normativo y por el tiempo que faltase para cumplir los 12 meses contados a partir de la consecución del logro. Así, si un deportista obtuvo el logro para ser elegible al incentivo periódico en el mes de febrero de 2021, tendrá el derecho de recibir el beneficio desde la fecha de aprobación del presente reglamento hasta el mes de febrero del 2022, siempre que se solicite su inclusión al programa de conformidad con este reglamento.

Los entrenadores respectivos tendrán el plazo de 15 días para informar al Departamento Técnico Metodológico de la Federación, sobre los logros obtenidos por deportistas antes de la fecha de vigencia de este reglamento, caso contrario caducará el derecho a ser elegibles, siendo responsabilidad del entrenador dicha situación. Se interrumpirá esta caducidad, según lo previsto en el artículo 13 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor desde su aprobación de conformidad con el estatuto de la Federación Deportiva del Guayas. Deróguese cualquier reglamento y norma que regule incentivos a favor de los deportistas de la Federación y otro cuerpo normativo que se oponga al presente reglamento.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, el día 12 de julio de 2021.

FEDERACION DEPORTIVA DEL GUAYAS
Oficina principal: Jose Mascote 1103 y Luque
PBX: (593) 04 2367-856/2531-488
Email:fdg@fedeguayas.com.ec
Guayaquil - Ecuador



CERTIFICO: Que, el presente REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS DEPORTISTAS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, fue aprobado y discutido en Sesión Ordinaria de Directorio de la Federación Deportiva del Guayas, celebrada el 12 de julio de 2021.

Atentamente,

DEPORTE Y DISCIPLINA

Abg. Israel Verdugo Ormaza
Secretario General
Federación Deportiva del Guayas

